JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

A través de la Defensoría del Pueblo Regional Santander el señor JORGE ENRIQUE GORDILLO GARCÍA, presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de ISNEIDA PARRA TIRADO.

La demanda se incoa a continuación del proceso de divorcio 439 de 2019.

Como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 523 del CGP se procederá a admitir, no sin antes advertir que como quiera que se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, conforme lo dispone la norma citada se notificará por estado.

El actor incoa amparo de pobreza, manifestando que los recursos económicos no le permiten el pago de un abogado que represente sus derechos e intereses.

El Art. 151 del CGP establece que: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

De otro lado, en los Arts. 152 y 153 ibídem se establecen los requisitos que deben tener la solicitud y los efectos del amparo en caso de ser concedido.

Como quiera que la solicitud se ajusta a los presupuestos legales se accederá a lo deprecado y en consecuencia se concederá el amparo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JORGE ENRIQUE GORDILLO GARCÍA en contra de la señora ISNEIDA PARRA TIRADO.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada a través de estados, en los términos del inciso 3° del Art. 523 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la demanda.

CUARTO: Concédase amparo de pobreza al demandante en los términos de que trata el Art.151 del CGP y siguientes.

QUINTO: Reconocer a la Defensora Pública MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

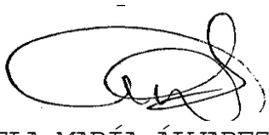

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.* ***70*** *que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga:* ***20*** *de noviembre 2020*

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria